



REUNIDO  
07 ABR 2025

Haydeé  
REYES

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE

EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

REUNIDO  
07 ABR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Legales

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30, fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la proposición con Punto de Acuerdo siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DE OAXACA Y DE TEHUANTEPEC PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE REPORTE DE TAPAS DE ALCANTARILLA FALTANTE O EN MAL ESTADO, DE FUGAS DE AGUA, DE ACCIDENTES VIALES, OBSTACULIZACIÓN DE VÍAS POR PARTICULARES O POR OBRA PÚBLICA, BACHES, ASÍ COMO SOBRE EL MAL FUNCIONAMIENTO, FALTA O ALTERACIÓN DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS VIALES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA LAS VEINTICUATRO HORAS TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, YA QUE CON ELLO PODRÁN DAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y GARANTIZAR LA MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD SEGURA DE PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, nuestra Carta Magna estatuye en el artículo 4º el derecho humano a la **movilidad**, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Si bien el derecho a la movilidad se

enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado, razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones del Estado y principalmente de los Municipios para garantizar el derecho a la movilidad segura. Es decir, que el derecho a la movilidad debe garantizarse en todo el espacio público.

En ese sentido, la movilidad en condiciones de *seguridad vial* implica que se garantice a todas las personas el buen funcionamiento de la circulación del tránsito vehicular, de los motociclistas, ciclistas y peatones, pues la finalidad es, salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública disminuyendo los factores de riesgo, como es que no se cuente con la infraestructura necesaria, o bien, que se encuentre en condiciones para transitar.

Asimismo, para que exista una *movilidad eficiente* implica que la infraestructura necesaria se encuentre en óptimas condiciones en las vialidades del Estado, que permitan mejorar el tránsito vehicular, de los motociclistas, ciclistas y de los peatones, así como que disminuya la congestión vial, evitar los accidentes viales y recortar los costos en circulación de los vehículos en la vía pública.

Para garantizar una *movilidad inclusiva y en condiciones de igualdad*, se requiere que se cuente con la infraestructura necesaria y adecuada para el buen funcionamiento de las vialidades de nuestro Estado, garantizando a las personas con alguna discapacidad su debida inclusión a la movilidad y a transitar en condiciones de igualdad, lo cual sólo se puede lograr si las vialidades se encuentran en óptimas condiciones.

La movilidad en condiciones de *calidad*, implica garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas, de acuerdo con lo estatuido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Además, el derecho a la movilidad está relacionado con otros derechos básicos de las personas como son la *alimentación*, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el *derecho a la salud* para acudir al servicio médico de manera oportuna; el *derecho al trabajo* para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente y sin contratiempos; el *derecho a la educación* para acudir a las escuelas; el *derecho a un medio ambiente sano* al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado en sus tres niveles de gobierno tiene la obligación de proporcionar los mecanismos y servicios adecuados para el goce del derecho de todas las personas al libre tránsito y una movilidad segura, para lo cual los servicios e infraestructura pública deben ser de

calidad, eficientes y con criterios de sustentabilidad para proporcionar a la ciudadanía un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 115 primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **Municipio** es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, entre otros, haciendo uso para ello de sus facultades ejecutivas así como reglamentarias.

Asimismo, el **Municipio** tiene a su cargo el mantenimiento de las calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de dicho ordenamiento constitucional federal, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo y fracción III, inciso g.

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado** establece en su artículo 43, inciso C) en *materia de servicios y obra pública*, que el municipio está obligado a dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización; teniendo **la autoridad municipal la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.**

Asimismo, conforme al inciso F) en *materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana*, las autoridades municipales están obligadas a garantizar que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos, para lo cual, deberán implementar **un sistema de reporte** de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito.

**TERCERO.** En relación con el presente Punto de Acuerdo, cabe señalar que el derecho a la movilidad se ve afectado cuando la infraestructura pública se encuentra en malas condiciones o dañada, pues tanto peatones como conductores y conductoras de vehículos tanto motorizados como no motorizados que transitan en las vías públicas se ven en riesgo de sufrir accidentes que les generen pérdidas tanto económicas cuando sus vehículos se ven dañados por la mala calidad de la infraestructura pública, como a sufrir lesiones físicas al tener un percance al momento de transitar por las vialidades que se encuentren en malas condiciones ya sea por caer en alcantarillas, baches, zanjas abiertas, por la obstaculización de vías por particulares o por obra pública, por el mal funcionamiento, falta o alteración de los semáforos y señalamientos viales, así como cuando existan fugas de agua, por tal motivo, es necesario que las autoridades municipales implementen su sistema de reporte conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Bajo esas premisas, se considera necesario que los **Municipios por conducto de sus Ayuntamientos** implementen el sistema de reporte respecto de los servicios e infraestructura pública que brindan dentro de sus demarcaciones territoriales, principalmente los de las Zonas Metropolitanas del Estado, pues al ser las zonas urbanas las que cuentan con los servicios e infraestructura pública, así como por ser las más transitadas se requiere de un constante mantenimiento para garantizar con ello una movilidad segura y de calidad.

Nuestra entidad cuenta con dos Zonas Metropolitanas reconocidas: la **Zona Metropolitana de Oaxaca** y la **Zona Metropolitana de Tehuantepec**. La *Zona Metropolitana de Oaxaca* la componen los distritos del centro: Zimatlán, Zaachila, ETLA y Tlacolula. La zona metropolitana de Oaxaca se ubica a 550 km de la Ciudad de México, tiene una superficie de 165.946 kilómetros cuadrados, equivalente a 0.18 por ciento de la superficie del estado de Oaxaca y a 0.01 por ciento del país. En la actualidad *la integran 23 municipios*: Ánimas Trujano, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatarení, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo ETLA, San Pedro Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiactac de Cabrera y la Villa de Zaachila.<sup>1</sup> Por lo que se refiere a la *Zona Metropolitana de Tehuantepec*, se localiza en la parte sureste del estado de Oaxaca, en la región del Istmo, y se conforma por tres municipios: Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz y San Blas Atempa.<sup>2</sup>

Bajo este contexto, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios anteriormente enlistados, implementar el sistema de reporte respecto de los servicios e infraestructura pública deficiente o en malas condiciones, para con ello desarrollar las acciones pertinentes en el marco de sus

<sup>1</sup> Gobierno del estado de Oaxaca. Zona metropolitana. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.oaxaca.gob.mx%2Fzona-metropolitana%2F&psig=A0vVaw25zVwRdLg7LvNH7MadJBE1&ust=1743806212801000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiQ0-vh97yMAxUAAAAHQAAAAQBA>

<sup>2</sup> Idem.

facultades reglamentarias y ejecutivas y con ello garantizar una movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DE OAXACA Y DE TEHUANTEPEC PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE REPORTE DE TAPAS DE ALCANTARILLA FALTANTE O EN MAL ESTADO, DE FUGAS DE AGUA, DE ACCIDENTES VIALES, OBSTACULIZACIÓN DE VÍAS POR PARTICULARES O POR OBRA PÚBLICA, BACHES, ASÍ COMO SOBRE EL MAL FUNCIONAMIENTO, FALTA O ALTERACIÓN DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS VIALES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA LAS VEINTICUATRO HORAS TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, YA QUE CON ELLO PODRÁN DAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y GARANTIZAR LA MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD SEGURA DE PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente Acuerdo a los Municipios de las Zonas Metropolitanas de Oaxaca y Tehuantepec.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 04 de abril de 2025.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA  
REYES SOTO  
OAXACA DE JUÁREZ  
DISTRITO 13